

Florencia, Caquetá, 11 de septiembre de 2023

Señores

**JUEZ DE TUTELA – CIRCUITO REPARTO**

Florencia, Caquetá.

<b>Referencia:</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante:</b>	GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.610.300 expedida de Florencia - Caquetá
<b>Accionados:</b>	Fiscalía General de la Nación Seccional Caquetá. Rama Judicial - Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto rico, Caquetá,

GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.610.300 expedida de Florencia - Caquetá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 336.095 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio acudo a su despacho para solicitarle el Amparo Constitucional a los Derechos Fundamentales al buen nombre y al trabajo, lo cual justifico a continuación:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** El de 3 de mayo de 2007, fui nombrada en la Fiscalía General De La Nación – CTI, como técnico investigador II, en la seccional Florencia, Caquetá, donde labore hasta el 3 de septiembre de 2019, y desempeñe funciones como entrevistadora forense desde el año 2008, hasta que me retire de la entidad, dichas entrevistas son presentadas en informes de campo a los fiscales de diferentes municipios y gran parte al grupo de CAIVAS, y la mayoría de dichos informes se sustentan en juicio oral.

**SEGUNDO:** Cuando me retire de dicha entidad me llegaban citaciones para comparecer audiencias presenciales de juicios orales hasta tres veces por semana, como estaba iniciando mi trabajo independiente no tenía muchos clientes o contratos, por consiguiente no tenía citaciones a procesos propios, por lo cual organizaba mi tiempo y asistía aun cuando se aplazaban constantemente o se demoraban todo un día, después de la pandemia las audiencias eran virtuales las cuales era un poco más fácil de organizar y asistir, ya que uno se puede conectar desde otra ciudad si problema, sin embargo en junio del año 2022, comencé a tener muchos inconvenientes por cruce con audiencias de mis casos, y se me presentó inconveniente con dos (02) clientes, quienes no aceptaron que los asesorara porque tenían información que yo trabajaba para la Fiscalía, porque asistía a juicios orales y no confiaban en mi imparcialidad; después algunos fiscales me citaban faltando uno (01) o dos (02) días, para las audiencias, de manera grosera y arbitraria me daban ordenes, me regañaban o manejaban mi horario, irrespetando así que tuviera compromisos de trabajo y no pudiera asistir en el momento que ellos indicaban; de igual manera, me escribían en horas de la noche o fines de semana, por lo cual no preparaban los juicios, no me enviaban los informes, y cuando las audiencias eran aplazadas no me informaban haciendo que perdiera todo un día sin poder citar clientes o programar audiencias propias; todo eso hizo que tomara la decisión de no seguir asistiendo a las citaciones de juicios orales, y lo manifesté por escrito solicitando que buscaran una

solución a dicha situación porque ya eran tres (03) años de haberme desvinculado de la Fiscalía y seguía cumpliéndole órdenes a una entidad con la que no laboro y de la que no recibo ningún pago, y que muy por el contrario si afectaba mi trabajo actual porque me quitaba mucho tiempo y sumado a ello varios clientes no querían contratarme; esto fue comprendido por algunos fiscales respetuosos y acuciosos pero no por otros, quienes comenzaron a amenazarme con hacerme conducir con la policía o hacerme investigar disciplinariamente, lo que género que volviera a tener crisis de ansiedad porque aparte de que no recibía ningún pago, no podía cumplir con mi trabajo, tenía que ser subordinada y controlada por algunos servidores de dicha entidad, razón por la que les envié oficios donde manifestaba que la asistencia a dichas diligencias estaba afectando seriamente mi trabajo actual, ya que soy Perito particular y Abogada Litigante, soy Docente en la Universidad de la Amazonia, y tengo una asesoría en la ciudad de Medellín, Antioquia, donde viajó cada mes y permanezco por una semana, aun así seguía siendo acosada por personal de la Fiscalía, no solo enviando citaciones, también se dañaba mi reputación y buen nombre porque hablaban de manera despectiva de mí, en reuniones de Fiscales y en el C.T.I., que como se observa en los documentos adjuntos no es mentira. De igual manera, en algunas situaciones debido a mi labor actual me contratan de otras ciudades y permanentemente debo estar por fuera del departamento.

**TERCERO:** El día sábado 02 de septiembre de 2023, a las 17:34 horas, a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp el Subintendente VÍCTOR ALFONSO GUZMÁN RODRÍGUEZ, me escribe “Buenas noches, señora GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA, me permito poner el conocimiento para que asista de forma PRESENCIAL a audiencia de juicio oral el día 05 y 06 de septiembre 2023, a las 09:00 AM en el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO RICO CAQUETÁ” y envía una citación, de esto quiero destacar que se me notifica un día sábado, por lo tanto no es día hábil, que confirma lo que digo que no se respeta ni mis días u horarios de descanso, aun cuando no laboro para la Fiscalía, a lo que respondí que no podía asistir porque tenía compromiso de trabajo previamente programado, y que desde hace un (01) año informé que no podía seguir asistiendo a esas audiencias, esto máxime cuando se me informa que la audiencia es presencial en un municipio donde no resido, que son dos (02) días, 05 y 06 de septiembre, y si el Fiscal CHAVARRO, pretendía que yo asumiera de mi cuenta los gastos de desplazamiento y viáticos de dos (02) días para asistir a una audiencia de una entidad que vuelvo y repito no trabajo para ella o recibo pago alguno.

**CUARTO:** El día martes 05 de septiembre de 2023, a las 16:24 horas, el Fiscal CHAVARRO, a través de WhatsApp me escribe lo siguiente “Dra buenas tardes, Hace ya un tiempo se le notificó a un juicio oral en Puerto Rico y no veo que usted haya solicitado su presencia virtual va a asistir de manera presencial a este municipio?, El juicio lo comenzamos hoy y usted o bien puede pasar terminando la tarde o mañana en la mañana si por algún motivo olvidó solicitar su presencia virtual le ruego lo haga el correo del cual se le notificó que es el de mi asistente”, Yo encontré unas anotaciones de un policía judicial en el cual usted indicaban que como ya no pertenecía al Cetis no tenía la obligación de asistir a esas audiencias no comprendo la verdad esa respuesta que usted yo por cuanto usted conoce que así salgamos de las entidades públicas seguimos teniendo las obligaciones como ciudadanos colombianos de comparecer a los juicios que nos citen los señores

jueces de la República” “Así que espero que haya sido una mala interpretación del Investigador a ver consignado ello y si no va a asistir de manera física que en el menor tiempo posible decir hoy solicite su presencia virtual, de lo contrario Doctora no me queda otro camino y usted Conoce cuál es, Gracias” “Es cierto eso que consigna el investigador? “Que no se va a presentar a ninguna audiencia, Si es por la presencialidad, Pida la virtual al correo que le envío mi asistente”.

Mi respuesta fue “Buena tarde, si es verdad desde hace más de un año no asistió a ninguna audiencia de la fiscalía, porque tengo un trabajo donde si devengo sueldo y tengo responsabilidades, y dejé de hacerlo por la falta de respeto de algunos fiscales porque yo ya no trabajo para esa entidad y porque eso afecta mi trabajo actual, por lo cual informe de manera escrita que buscarán como solucionar esa situación porque yo ahora mantengo viajando y no tengo tiempo y disposición para hacerlo”. Como dicho fiscal siguió escribiendo que tenía que asistir como fuera decidí por mi paz y tranquilidad bloquear el contacto.

Es importante destacar que el fiscal fue tan poco diligente que seguramente leyó el informe del policía judicial cuando se encontraba en audiencia, porque a las 16:24 horas del día 05 de septiembre de 2023, donde se percata que manifesté que no podía asistir y me escribe, porque a propósito de esta situación vale pena resaltar que es un fiscal displicente, que nunca preparó una audiencia conmigo, que me dejó esperando cuatro (04) veces, para asistir audiencias virtuales y no me informó del aplazamiento de las mismas, y que en este caso, nunca se comunicó conmigo por lo menos para coordinar si podía desplazarme, quien asumía esos gastos, porque aparte de que tengo que asistir yo tengo que asumir los costos del desplazamiento según el fiscal, porque como se ve en la citación era **presencial**, y no me dieron la opción de que fuera virtual, no preparó para la audiencia porque tiene la mala costumbre de no hacerlo; en este caso no fue diferente ni coordinó y mucho menos envió el informe que debía sustentar con tiempo; pero si pretendía que me presentará a la audiencia sin la mínima preparación, sumado a que también pasó por alto que tengo otras labores.

**QUINTO:** En horas de la noche del día 05 de septiembre de 2023, como bien lo escribió el Fiscal CHAVARRO en el Grupo WhatsApp de Fiscales Caquetá, tengo muchos conocidos y me enviaron pantallazos de una conversación de carácter privado que sostuve con él Fiscal CHAVARRO, donde se ve mi respuesta “doctor que yo estoy trabajando y no puedo asistir, por lo cual no voy a solicitar ninguna comparecencia virtual”, y él adjuntó a la imagen escribe “como fiscalía nos mandó a comer mucha ...” yo igual sé que lo que envié se lo van a enviar a ella, pues acá tiene muchos amigos, con eso la Dra me desbloquea y me manda a comer más ... esto no le pasa a Garnica, Francia o los demás que la tienen a ella como testigo en Juicio? “agradezco si algún fiscal tiene una solución diferente a la conducción del testigo por renuencia, me ayude, mil gracias y feliz noche”. Y solo por aclarar en ningún momento fui grosera e irrespetuosa como lo quisiera hacer ver el señor CHAVARRO, esto género que me llamaran a decirme que yo por qué era tan grosera con los servidores de la Fiscalía y los mandaba a comer..., que me presentara para evitar inconvenientes y que me evitara problemas, toda esa situación no me permitió ni dormir de la preocupación porque

tenía un compromiso de trabajo a las 8:00 de la mañana y no podía cambiarlo, aun así me dispuse a cumplir con el mismo por fuera de mi lugar de trabajo; de hecho para el día tres (03) de setiembre, tenía programado viaje a la ciudad de Medellín con el fin de cumplir con la asesoría que estoy contratada en esa ciudad; por otras situaciones tanto de índole personal como laboral me tocó cancelar dicho viaje y sí pretendía el señor CHAVARRO que yo asistiera de un momento a otro a la audiencia de Puerto Rico.

**SEXTO:** El día 06 de septiembre de 2023, a las 08:48 horas, en la Carrera 9 N° 9-15 Barrio La Estrella de Florencia, que es importante manifestar nunca he autorizado se me notifique diligencias judiciales a dicha dirección y no se dé dónde la conoció el Fiscal en cuestión y si fue la que autorizó el Juzgado para mi conducción, llegan cuatro (04) policías en motocicletas de la policía, una (01) motocicleta con policía no uniformada y un (01) vehículo, tocan en el primer piso de la residencia, donde se encontraba una señora de 77 años de edad, la cual está muy delicada de salud, con la empleada, a quien le preguntan por mí, a lo que responden que en esa casa no vive nadie con ese nombre y tampoco la conocen, en el segundo piso hay unas oficinas donde trabajan varias personas; por lo cual, se dirigen los policías a la puerta del segundo piso y son atendidos por la Doctora LAURA VERÓNICA MONTOYA MONTENEGRO, quien es abogada de la oficina a quien le preguntan por mí, que dónde me encuentro, a qué horas llego; en fin, porque tienen un orden de conducción para que asista al municipio de Puerto Rico Caquetá, a una audiencia ordenada por el Juez de Familia de dicho municipio; a lo que ella le responde que yo no me encuentro en la oficina y que es posible que este por fuera atendiendo algo de trabajo en la Universidad de la Amazonia, o que puedo estar viajando porque tengo una asesoría en la ciudad de Medellín, que si llegó ella me informa y le comunica al policía. Al ver las cámaras de seguridad de la oficina se observa que los policías grabaron y tomaron videos, desde antes de ser atendidos por alguien, sin autorización y asustaron a una señora de avanzada edad que vive en el primer piso, que pensó que era un allanamiento o algo grave; y por supuesto los vecinos también se asustaron y empezaron a preguntar qué pasaba. Por tal situación, a las 11:00 horas, que pude contestar el celular, me llama el Doctor WILMER GIOVANNI TORRES MÁRQUEZ, Abogado, compañero de trabajo y dueño del inmueble, quien me indica todo lo sucedido, y me dice que esa situación afectó seriamente el buen nombre de la oficina y por supuesto a todos los que laboramos en la misma, y me solicita que solucione dicha situación tan incómoda. Al escuchar eso me sentí como una delincuente, como si hubiera cometido un delito grave, se me alteraron los nervios y entré en una crisis de ansiedad, lo que hizo que no pudiera seguir con la actividad que estaba haciendo, y en todo el día no tuve tranquilidad. Y no comprendo los argumentos que tuvo el Juez de Puerto Rico para ordenar mi conducción cuando no fui notificada en debida forma y con tiempo, era la primera vez que me citaban a esa audiencia, por lo tanto, no había renuencia demostrada de mi parte, más aún cuando el fiscal Chavarro conocía que yo no estaba asistiendo a las audiencias, ya otros fiscales le han dado el manejo y han solucionado.

**SEPTIMO:** Por tal situación expuesta, varios profesionales del derecho, ex compañeros de trabajo y hasta clientes me han llamado a manifestarme tal situación, he recibido insultos,

críticas y burlas gracias a que mi nombre está en tela de juicio por defender mi derecho al trabajo, comentarios irrespetuosos e irresponsables, como los realizados por el Fiscal Chavarro, junto con un pantallazo de la conversación privada que sostuve con él, enviada a un grupo de WhatsApp sin mi autorización y lo peor tergiversando lo que escribí, porque dejó entrever que fui grosera con la Fiscalía, mandándolos a “comer ....” A todos, pero no contextualizo el asunto, que la notificación la enviaron un día sábado, faltando 1 día hábil para la audiencia presencial, que era en Puerto Rico, Caquetá, por dos días, audiencia que nunca preparo y menos coordino, lo cual me tocó comenzar a aclarar a las personas que me pidieron respetara a los excompañeros de trabajo y la institución donde trabajo; No contento con todo esto, sabiendo que me encontraba en un compromiso de trabajo, hace que vayan a un domicilio el cual nunca he autorizado para que me notifiquen, porque es una casa que se ha adaptado transitoriamente como oficina, ocasionándome inconvenientes con los dueños, porque me enviaron un oficio dándome a conocer la situación y que si algo así vuelve a ocurrir me toca desocupar la oficina, empañando así mi buen nombre, mi profesionalismo, todo porque algunos servidores de la Fiscalía no tiene la capacidad intelectual de solucionar un Juicio Oral sin que asista una ex servidora, y pareciera que todo un proceso depende de mí, porque si fuera así nadie podría renunciar, pensionarse o ser despedido de dicha institución, y si es el caso entonces que yo reciba algún tipo de pago que compense el tiempo que tengo de disponer para cumplirle a los señores fiscales; Me preguntó ¿qué pasaría si yo me fuese a vivir en el exterior o llegase a fallecer?; los Fiscales no podrían realizar las respectivas audiencias en las cuales realicé actividades de Policía Judicial.

**OCTAVO:** por último, La decisión de renunciar fue porque sufrí acoso laboral, estuve con incapacidad por psiquiatría y estaba fatigada con estrés laboral por la cantidad de entrevistas que debía realizar, más la asistencia a múltiples audiencias, entre otras; aun así a pesar de ya no trabajar para dicha entidad cumplí por tres años con las múltiples citaciones hasta que se volvió insostenible a nivel emocional y laboral seguir atada a una entidad de la cual no obtengo sino inconvenientes, pareciera que trabajar para la Fiscalía es un Karma que no termina, porque no sé cuántos años más debo seguir atada y obligada, a cumplir con un trabajo al que renuncie hace 4 años, por más que intente seguir con mi vida personal y laboral esto se ha vuelto imposible, ya que no solo me persiguen con procesos disciplinarios, sino que ahora no puedo trabajar libremente porque dependo de las citaciones de la fiscalía, sumado a que no voy a tener paz en mi lugar de trabajo o casa, porque en cualquier momento me pueden hacer conducir con la policía.

#### PRESUPUESTOS DE PROCEDIBILIDAD

Legitimación por pasiva, en la acción de tutela, hace referencia a aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción de tutela, para responder por la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales, en este caso de la Fiscalía General de la Nación Seccional Caquetá y del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, cuando la transgresión del derecho resulte demostrada como se indica en esta acción.

- Inmediatez, El requisito exige que la acción de tutela sea presentada en un “término razonable” 1 respecto de la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la presunta

amenaza o vulneración de los derechos fundamentales, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la resolución, me encuentro dentro del término de los dos meses.

- Subsidiariedad, El artículo 86 de la Constitución Política prescribe que la acción de tutela tiene carácter subsidiario respecto de los medios ordinarios de defensa judicial. El principio de subsidiariedad parte del supuesto de que las acciones y recursos judiciales ordinarios están diseñados para proteger la vigencia de los derechos fundamentales y, por lo tanto, los jueces ordinarios son quienes “tienen el deber preferente” de garantizarlos en. En virtud del principio de subsidiariedad, la acción de tutela sólo procede en dos supuestos excepcionales. Primero, como mecanismo de protección definitivo, si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el mecanismo judicial ordinario es idóneo si “es materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales”. Por su parte, es eficaz si “está diseñado para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados” (eficacia en abstracto), en consideración de las circunstancias en que se encuentre el solicitante (eficacia en concreto). Segundo, como mecanismo de protección transitorio si, a pesar de existir recursos ordinarios idóneos y eficaces, la tutela se utiliza con el propósito de evitar un perjuicio irremediable.

**El riesgo de configuración de un perjuicio irremediable por afectación del derecho al mínimo vital** Al respecto, ha dicho este tribunal que el perjuicio irremediable se caracteriza por (i) la inminencia del daño, es decir, que se trate de una amenaza, de un mal irreparable que está pronto a suceder; (ii) la gravedad, que implica que el daño o menoscabo material o moral del haber jurídico de la persona que pueda ocurrir sea de gran intensidad, (iii) la urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, y (iv) la impostergabilidad de la tutela, que exige la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario de protección de derechos fundamentales<sup>16</sup>. Al respecto, la Corte ha señalado igualmente que para la comprobación de la inminencia de un perjuicio irremediable que justifique la procedencia de la acción de tutela, se deben observar criterios como (i) la edad de la persona, por ser sujeto de especial protección en el caso de las personas de la tercera edad; (ii) el estado de salud del solicitante y su familia; y (iii) las condiciones económicas del peticionario del amparo o de las personas obligadas a acudir a su auxilio.

En concordancia con lo anterior, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula el derecho de toda persona a una subsistencia digna en los siguientes términos: “(...) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial [-que no exclusivamente-], la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...).” Lo anterior, también se denotó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estableció en el artículo 7, así como en el 11, el derecho de toda persona a contar con unas “condiciones de existencia dignas (...”, al igual que el derecho a “(...) un nivel de vida adecuado (...) y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...”). En el mismo sentido también debe tenerse en cuenta el artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), que establece el derecho a “(...) una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias (...).” Esto se destaca teniendo en cuenta que yo tengo un trabajo como independiente que exige que tenga total disposición para asesorar y atender a clientes, así como sus audiencias, lo que me permite devengar un salario para mi mínimo vital. Algo que la Fiscalía no me garantiza, pero si afecta de manera sustancial al citarme hasta tres veces por semana y ahora hace que me conduzcan como si fuera una delincuente desde mi lugar de trabajo, afectando mí trabajo, mi intimidad y buen nombre, así mismo lo hizo el Juzgado Promiscuo de Puerto Rico que no tuvo en cuenta como he manifestado la inadecuada manera de citarme, sumado a todo lo que he manifestado, y aun así accedió a la pretensiones de un Fiscal, sin el más mínimo debido proceso.

### **EL DERECHO DE AMPARO COMO ACCIÓN DE RANGO CONSTITUCIONAL**

El mismo se halla consagrado en el artículo 86 de la Carta Magna que estipula que toda persona tendrá la tutela para reclamar ante los jueces, en todo tiempo y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí o por quien actúe a su nombre; la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por los particulares en los casos taxativamente señalados en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo se ha venido señalando a través de la jurisprudencia constitucional, merced a la amplia divulgación que se ha tenido de este instrumento constitucional, que la acción de tutela es: A. Un mecanismo para la protección de derechos constitucionales fundamentales –artículos 86 C. N., 1º Decreto 2591 de 1991 y 2º Decreto 306 de 1991-. B. Un mecanismo subsidiario, es decir, solo procede ante la ausencia de otro medio de defensa judicial, o cuando éste no es idóneo en términos concretos, para la defensa del derecho fundamental, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable –Núm. 1º artículo 6º Decreto 2591 de 1991- y C. Excepcionalmente procede la tutela para defender derechos de linaje legal de forma indirecta-, siempre que estén en conexidad con derechos de orden fundamental que se vean amenazados o desconocidos, lo cual indica que en el fondo lo que goza de égida por este medio es el derecho fundamental –en que se convierte el legal-. Claro está, se recaba, siempre que no exista otro medio de defensa, o existiendo éste luzca inoperante.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De los hechos previamente detallados se establece de manera objetiva la violación por parte de la Fiscalía General de la Nación Seccional Caquetá y la Rama Judicial - Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, a los siguientes derechos los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política de Colombia:

**ARTÍCULO 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar<sup>1</sup>. Esto busca garantizar la proteger de las personas, de su intimidad en cuanto a las conversaciones privadas por

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional

cualquier medio, que es mi caso fue vulnerado al enviar mi comunicación por la mensajería instantánea WhatsApp con el Fiscal Chavarro, donde en ningún momento autorice a que se enviara un pantallazo de dicha conversación a un grupo de Fiscales, sumado a esto, haciendo referencia que los mande a comer... dando a entender que fui grosera, lo cual no fue así, y no contextualizó lo que realmente ocurrió.

Por otra parte, al solicitar mi conducción ante el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, e intentar hacerla efectiva, afectaron mi derecho a la intimidad y buen nombre, ya que la dirección en donde se hizo no es mi lugar de trabajo fijo, es transitorio, y no he autorizado que se realicen notificaciones a este lugar por situaciones que afectan a los residentes del primer piso de la casa o compañeros de trabajo, todo esto desencadenó una afectación a una adulta mayor, una llamada de atención del dueño del inmueble y jefe de la oficina, lo que puede afectar mi trabajo. Y los comentarios que se han generado al interior de la Fiscalía Seccional Caquetá, que se han trasladado a litigantes, jueces y por supuesto clientes, donde manifiestan que son irresponsable y grosera.

### **Los derechos a la honra y al buen nombre<sup>2</sup>**

El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: “*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques*”. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17 señala: “*1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias e ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación (...)*”. En igual sentido, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, dispone: “*1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación (...)*” (Resaltado fuera de texto)<sup>3</sup>.

A la par de los instrumentos internacionales señalados, el artículo 2º de la Carta Política establece como un deber del Estado la garantía de protección de todos los residentes en Colombia, en su vida, **honra**, bienes, creencias y demás derechos y libertades; asimismo, el artículo 21 consagra la honra como un derecho fundamental, el cual es inviolable, según lo indicado en artículo 42 Superior<sup>4</sup>.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido a la honra como la estimación o deferencia con que cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad, en razón a su dignidad humana. En palabras de esta Corporación: “[e]s por consiguiente, un derecho que debe ser protegido con el fin de no menoscabar el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, y garantizar la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad”<sup>5</sup>.

Dado su alcance, este derecho resulta vulnerado tanto por información errónea como por opiniones tendenciosas que producen daño moral tangible a su titular<sup>6</sup>. Sin embargo, la

---

<sup>2</sup> Sentencia T-695 de 2017. Reiterada en la sentencia SU-274 de 2019.

<sup>3</sup> Corte Constitucional.

<sup>4</sup> Sentencia T-411 de 1995.

<sup>5</sup> Sentencia T-022 de 2017.

<sup>6</sup> Sentencia T-022 de 2017, Corte Constitucional.

Corte ha sostenido que “*no todo concepto o expresión mortificante para el amor propio puede ser considerada como imputación deshonrosa*”, puesto que las afirmaciones que se expresen deben tener la virtualidad de “*generar un daño en el patrimonio moral del sujeto y su gravedad no depende en ningún caso de la impresión personal que le pueda causar al ofendido alguna expresión proferida en su contra en el curso de una polémica pública, como tampoco de la interpretación que éste tenga de ella, sino del margen razonable de objetividad que lesione el núcleo esencial del derecho*”<sup>7</sup>.

De otra parte, el artículo 15 de la Carta Política garantiza el derecho al buen nombre en los siguientes términos: “*Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar (...)*”.

Esta garantía ha sido entendida como “*la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas*”<sup>8</sup>. En ese sentido, constituye “*uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social, y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad*”.

La Corte ha sostenido que “*se atenta contra este derecho, cuando sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, se propagan entre el público -bien sea de forma directa o personal, o a través de los medios de comunicación de masas- informaciones falsas o erróneas que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que por lo tanto, tienden a socavar el prestigio o la confianza de los que disfruta del entorno social en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión general para desdibujar su imagen*”<sup>9</sup>.

Entonces, aunque el derecho a la honra guarda una relación de interdependencia material con el derecho al buen nombre, se diferencian en que, mientras el primero responde a la apreciación que se tiene de la persona a partir de su propia personalidad y comportamientos privados directamente ligados a ella, el segundo se refiere a la apreciación que se tiene del sujeto por asuntos relacionales ligados a la conducta que observa en su desempeño dentro de la sociedad<sup>10</sup>.

En palabras de esta Corporación: “*tratándose de la honra, la relación con la dignidad humana es estrecha, en la medida en que involucra tanto la consideración de la persona (en su valor propio), como la valoración de las conductas más íntimas (no cubiertas por la intimidad personal y familiar). El buen nombre, por su parte, también tiene una cercana relación con la dignidad humana, en la medida en que, al referirse a la reputación, protege a la persona contra ataques que restrinjan exclusivamente la proyección de la persona en el ámbito público o colectivo*”<sup>11</sup>.

En definitiva, los derechos a la honra y el buen nombre ostentan tanto en instrumentos internacionales como en el ordenamiento constitucional interno, un reconocimiento expreso. El primero, que busca garantizar la adecuada consideración o valoración de una persona frente a los demás miembros de la sociedad, ante la difusión de información

<sup>7</sup> Sentencia T-714 de 2010, siguiendo la providencia C-392 de 2002.

<sup>8</sup> Sentencia C-489 de 2002. Cfr. Sentencia T-022 de 2017.

<sup>9</sup> Sentencia T-471 de 1994.

<sup>10</sup> Sentencia C-452 de 2016. Cfr. Sentencia T-022 de 2017.

<sup>11</sup> Sentencia T-050 de 2016.

errónea o la emisión de opiniones tendenciosas que producen daño moral tangible a su titular. El segundo, dirigido a proteger la reputación o el concepto que de un sujeto tienen las demás personas, ante expresiones ofensivas e injuriosas, o la propagación de informaciones falsas o erróneas que distorsionen dicho concepto.

ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

De acuerdo con este artículo se desprende que se puede afectar la libertad personal siempre y cuando media orden escrita de autoridad competente para la restricción de la libertad, por lo cual al revisar el artículo 384, medidas especiales para asegurar la comparecencia de testigos dice “Si el testigo debidamente citado se negare a comparecer, el juez expedirá a la Policía Nacional o cualquier otra autoridad, orden para su aprehensión y conducción a la sede de la audiencia. Su renuencia a declarar se castigará con arresto hasta por veinticuatro (24) horas, al cabo de las cuales, si persiste su negativa, se le procesará. Las autoridades indicadas están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al juez para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos, so pena de falta grave”.

Ahora bien, este artículo destaca “debidamente citado”, como expuse mi citación se dio en un día sábado y faltando 3 días para la audiencia, donde de dos de esos días no fueron hábiles, donde me escriben inicialmente a la mensajería instantánea WhatsApp, y después a mi correo, a pesar de que la norma tiene un vacío en cuanto al término para la citación, no creo que esa sea la debida manera de notificar a alguien de una audiencia, Maxime cuando no trabajo para la fiscalía y tengo compromisos adquiridos de meses antes, por lo tanto, creo que tanto el fiscal como el Juez se extralimitaron en su función, ya que la corte ha manifestado.

*...Así pues, aun cuando el derecho a la libertad no es absoluto es claro que su limitación tampoco ha de tener ese carácter y, por lo tanto, el legislador, al regular los supuestos en los que opere la restricción del derecho, debe observar criterios de razonabilidad y proporcionalidad que fuera de servir al propósito de justificar adecuadamente una medida tan drástica, contribuyan a mantener inalterado el necesario equilibrio entre las prerrogativas en que consiste el derecho y los límites del mismo..”<sup>12</sup>*

Por lo anterior, creo que no se cumplen unos requisitos mínimos para solicitar mi conducción, lo cual restringiría mi libertad persona, mi derecho al trabajo y buen nombre, ya era la primera citación y el juez no ordenó citarme desde su despacho o por lo menos permitirme sustentar la no comparecencia a la audiencia, para conocer los motivos ampliamente descritos, de igual manera el fiscal, no asume su responsabilidad en una citación indebida, a que conocía las razones por las cuales no podía asistir porque desde

---

<sup>12</sup> Sentencia 163-08 corte constitucional

meses antes solicite que solucionar el tema y que para el juicio en particular le manifesté que estaba trabajando, lo cual es totalmente entendible porque me dicen con un día hábil de anticipación, y creo que ni las personas que no trabajan tiene organizado su tiempo y programadas actividades con antelación.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas<sup>13</sup>.

**DERECHO AL MINIMO VITAL** El mínimo vital, se trata del acceso básico de condiciones dignas de existencia para el desarrollo del individuo, que depende de su situación particular y es un concepto indeterminado cuya concreción depende de las circunstancias particulares de cada caso, por lo que requiere un análisis caso por caso y cualitativo. Es concebido en la jurisprudencia constitucional como un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sentencia T- 244 DE 2012 Corte Constitucional. La afectación del derecho al mínimo vital no puede valorarse en términos exclusivamente cuantitativos, sino, dentro de una perspectiva cualitativa. Y es que, como igualmente lo ha definido la jurisprudencia, el derecho al mínimo vital, se mide conforme con las condiciones personales de cada trabajador y el nivel de vida adquirido por éste<sup>14</sup>.

El concepto de un mínimo de condiciones de vida, alimentación, educación, salud, vestido y recreación, entonces, no va ligado sólo con una valoración numérica de las necesidades biológicas mínimas por satisfacer para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo, de las circunstancias propias de cada individuo, y del respeto por sus particulares condiciones de vida.

Se encuentran grandes vacíos jurisprudenciales en la materia al momento de establecer la vulneración y el perjuicio irremediable ocasionado a las personas, cuando se está negando el mínimo vital en personas que acuden a instancia de tutela contra es tipo de actuaciones por parte de la fiscalía, que si bien es cierto, tiene razón en derecho para hacer comparecer a los testigos, la fiscalía en este caso, no prevé mecanismo para garantizar que un proceso penal no dependa de ciertas personas, y descarga la responsabilidad en personas que ya no laboran para dicha entidad, sin embargo, ejercen actos de subordinación y relación laboral, sin tener en cuenta que los ex empleados, pero si tienen que trabajar en otra cosa para su subsistencia, que imposibilitan estar disponibles el tiempo que la Fiscalía disponga para sus audiencias, ya que ninguna empresa privada o pública va a permitir que sus empleados estén ausentándose de su trabajo de manera constante para cumplir funciones de otra entidad; como lo indique informe por escrito con tiempo que se buscara la alternativa de homologación u otra solución a mi situación, lo cual fue atendido en algunos casos, sin embargo dicha entidad pone toda la carga en mí, y me toca utilizar esta acción para que se proteja mi derecho al mínimo vital y el trabajo.

*Artículo 53.* La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales.

Se ha establecido que el derecho al trabajo tiene asidero constitucional y, en consecuencia, la Carta Política hace mención a éste en varios artículos<sup>15</sup>, en los cuales se

---

<sup>13</sup> Corte Constitucional

<sup>14</sup> T- 244 DE 2012 Corte Constitucional

<sup>15</sup> Constitución Política, artículos, 25, 53, 54. entre otros.

establece su carácter de derecho fundamental, así como también la especial protección de que goza por parte del Estado y la universalidad del mismo en condiciones de dignidad y justicia<sup>16</sup>. Así mismo se estableció<sup>17</sup> en cabeza del legislador la responsabilidad de expedir el estatuto de trabajo atendiendo a unos principios mínimos fundamentales, tales como (I) igualdad frente a las oportunidades para los trabajadores, (II) una remuneración mínima vital y móvil que sea proporcional, cualitativa y cuantitativamente al trabajo realizado, (III) la estabilidad en el empleo, así como (IV) la irrenunciabilidad de los derechos mínimos establecidos en las normas de naturaleza laboral, (...), (V) en caso de existir duda frente a la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derechos, se hará uso de la favorabilidad para el trabajador, (VI) la primacía de la realidad sobre las formas en la relación laboral, (VII) además la garantía a la seguridad social y a la educación que incluye capacitación y adiestramiento, (...) y (VII) la especial protección a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. (VIII) El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. (IX) Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna, De igual forma se establece en el citado artículo la supremacía de la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, en cuanto son estos los que deben orientar la aplicación de la ley, los contratos y los acuerdos; en consecuencia, no pueden ser quebrantados. En el presente caso, es pertinente señalar que en toda relación laboral se generan obligaciones recíprocas para el empleador y para el trabajador, pues mientras éste se compromete a poner su capacidad laboral y su esfuerzo físico en favor de la empresa, el primero tiene el deber de retribuirle económicamente por su labor. En ese orden, el salario es la contraprestación que recibe el trabajador por la labor desempeñada y como tal éste tiene el derecho a recibir su remuneración de manera cumplida y oportuna<sup>18</sup>. Que como es evidente en mi caso no aplica, porque por tres años hice la continuación de trabajo, donde nunca me pagaron, ni me pagaran, pero si han ejecutado actos de subordinación y de relación laboral, porque me exigen cumplir con horarios, me dan órdenes y si no las cumple me acosan al punto de obligarme con la policía a comparecer.

Por regla general, la acción de tutela no es procedente para obtener el pago de acreencias laborales, pues para ello el ordenamiento jurídico tiene previstos otros mecanismos de defensa judicial. Sin embargo, la jurisprudencia ha precisado que de manera excepcional puede acudirse a ella para obtener la cancelación de salarios, o que en este caso se respete por parte de la entidad donde laboraba, para que no me sigan hostigando y mucho menos obligando, sin contraprestación económica, al seguir cumpliendo con dichas exigencias de asistencia a audiencias interfiere con un trabajo que me permite asegurar una vida digna, buen nombre, el mínimo vital, al no tener un salario mensual como lo tenía antes e interferir con él, se me imposibilita atender necesidades básicas de alimentación, vestuario, vivienda, educación, salud y pago de servicios públicos, así como obligaciones financieras y comerciales.

En efecto, la falta de pago del salario genera una crisis económica para el trabajador, en mi caso al tener que renunciar a la Fiscalía General de la Nación, ya que me vi obligada como lo mencione en los hechos, por un acoso laboral y estrés laboral, me quede sin remuneración mensual y no le traslade el problema a la entidad, lo asumí e hizo que cambiara de proyecto de vida y gestionara contratos, asesorías y representaciones

---

<sup>16</sup> Artículo 25. C.P: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

<sup>17</sup> Artículo 53 C.P: El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales.

<sup>18</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-081 del 24 de febrero de 1997 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

judiciales, para poder atender obligaciones familiares, educativas y financieras, sin embargo, es altamente preocupante para los ex empleados de algunas entidades como Fiscalía, Comisarías e ICBF, no tengamos ese derecho por el contrario, tengamos que asumir responsabilidades laborales aun estando desvinculados sin derecho al respeto a la dignidad, buen nombre y por supuesto al pago del tiempo destinado para esa labor.

"De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el derecho de todos los trabajadores al pago oportuno de su remuneración salarial es una garantía que no se agota en la simple enunciación de un deber surgido de la relación laboral, sino que se trata de un verdadero derecho fundamental. La cumplida cancelación del salario está íntimamente ligada a la protección de valores y principios básicos del ordenamiento jurídico, que velan por la igualdad de los ciudadanos, el ideal de un orden justo, el reconocimiento de la dignidad humana, el mínimo material sobre el cual puede concretarse el libre desarrollo de la personalidad, y se realiza el amparo de la familia como institución básica de la sociedad. (...).

No puede olvidarse que la figura de la retribución salarial está directamente relacionada con la satisfacción del derecho fundamental de las personas a la subsistencia, reconocido por la Corte Constitucional como emanación de las garantías a la vida (Art. 11 C.P.), a la salud (Art. 49 C.P.), al trabajo (Art. 25 C.P.), y a la seguridad social (Art. 48 C.P.). (...).

Además, no puede perderse de vista que, como la mayoría de garantías laborales, el pago oportuno de los salarios es un derecho que no se agota en la satisfacción de las necesidades de mera subsistencia biológica del individuo, pues debe permitir el ejercicio y realización de los valores y propósitos de vida individuales ya comentados, y su falta compromete el logro de las aspiraciones legítimas del grupo familiar que depende económicamente del trabajador. Alrededor del trabajo se desarrolla una compleja dinámica social que está ligada a la realización de proyectos de vida digna y desarrollo, tanto individuales como colectivos que, por estar garantizados por la Carta Política como fundamento del orden justo, deben ponderarse al momento de estudiar cada caso particular"<sup>19</sup>.

Por consiguiente, es evidente que necesito recibir una remuneración económica por trabajar, porque es un derecho constitucional y esto no me lo da la FGN al seguir asistiendo audiencias de tal entidad no solo me hace utilizar tiempo laboral, afecta contratos nuevos, porque tanto abogados como clientes, no confían en una persona que va como testigo de la Fiscalía sea imparcial, ya que me pueden contratar como perito en psicología forense o como abogada, y por otra parte, muchas de las audiencias se demoran todo un día, o como en el caso descrito en los hechos me citaron por dos días, en otro municipio donde no resido, esto implicaría incurrir en gastos de desplazamiento, estadía y alimentación, y que tengo que dejar de atender personas y procesos, afecta mi asesoría en la ciudad de Medellín, Antioquia, donde viajo una vez al mes, y en general afecta mi estabilidad personal y laboral, ya que no quiero que me sigan hostigando y atemorizando con situaciones ya mencionadas.

Por otro lado, los servidores de la fiscalía tienen serios problemas en el manejo de las TIC, porque no garantizan a los testigos y a cualquier ciudadano las notificaciones con tiempo y al correo electrónico como en el presente caso, lo que hizo que tuviera muchos problemas

---

<sup>19</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-995 del 9 de diciembre de 1999 (M.P. Carlos Gaviria Díaz).

con algunos fiscales, ya que envían información vía WhatsApp, en horarios y días no laborales, como en el caso que nos ocupa enviaron un sábado, día no hábil para notificar, por lo que solo contaría el día lunes, como día hábil de notificación, y así hacen con todas las personas, desconociendo la normatividad vigente como lo es la LEY 2080 DEL 25 DE ENERO DE 2021, que indica en el Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual dice: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. **La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.** (Subrayado fuera de texto). Y que de tal incumplimiento este afectando derechos fundamentales de los ciudadanos, como en mi caso, no se me notifico con tiempo, no se respetaron mis derechos al solicitar una conducción sin el sustento debido, por lo tanto, el fiscal se extralimito y descargo la responsabilidad de un juicio en mí, aun conociendo con tiempo que no estaba asistiendo a las audiencias, por tal razón pareciera que se aprovechó de tal situación para que se diera dicha conducción.

## PRETENSIONES

Por lo expuesto, esta acción de Tutela tiene las siguientes pretensiones:

**PRIMERO.** - Se tutele mis derechos fundamentales a la dignidad humana, honra, intimidad y buen nombre, libertad personal y mi derecho al trabajo en condiciones dignas, justas, que me permitan el mínimo vital.

**SEGUNDO.** - Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación Seccional Caquetá, abstenerse de seguirme citando a audiencias de Juicio Oral, por medio de la mensajería instantánea WhatsApp o por cualquier medio.

**TERCERO:** - Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación Seccional Caquetá, solucionar de manera pronta, definitiva y efectiva la homologación o lo que sea pertinente, en los casos donde presente informes de campo por el trabajo que desarrolle y en el tiempo que trabaje en dicha entidad.

**CUARTO:** – Que se ordene a los fiscales abstenerse solicitar conducción en mi contra, ante los juzgados Penales o la instancia que sea.

**QUINTO:** - Que se ordene al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, abstenerse de conducirme nuevamente al municipio de Puerto Rico, Caquetá, para que asistencia audiencias.

**SEXTO.** - Que se ordene al señor Álvaro Chavarro, fiscal de la Entidad FGN, se retracte de las aseveraciones que hizo infundadas en contra en un grupo de WhatsApp de Fiscales, donde aclare que no debió enviar una comunicación personal entre él y yo, y que en ningún momento fui grosera, y mande a comer ... como lo escribió, que acepte que falto a la verdad con dicho comentario y que no hizo la notificación con tiempo y en debida forma, y que no fue solamente porque no quisiera, tuve razones importantes para faltar a la misma, como lo es: que estaba trabajando; ya que de esta manera se limpiara en cierta medida mi buen nombre y dignidad, porque nunca fui grosera y menos le falte al respeto a mis ex compañeros de trabajo,

## PRUEBAS

1. Comunicación vía WhatsApp con el Subintendente Victor Guzmán
2. Comunicación vía WhatsApp con el Fiscal Álvaro Chavarro
3. Citación
4. Pantallazos de información enviada al grupo WhatsApp Fiscales Caquetá, por parte de Álvaro Chavarro.
5. Constancia de los servicios prestados en la Fiscalía General de la Nación desde el 3 de mayo de 2007 hasta el 2 de septiembre de 2019.
6. Certificado del Juzgado Tercero Penal Municipal del Florencia, que acredita que soy abogada litigante.
7. Oficio enviado por el Doctor Wilmer Giovanni Torres Márquez.
8. Certificado del Doctor Wilmer Giovanni Torres Márquez.
9. Certificado laboral de Bronzeskin Medellín, donde tengo contrato de consultoría
10. Certificado laboral de la Universidad de la Amazonia como Docente Universitaria.

## DECLARACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he intentado ante otra instancia de tipo judicial acción de tutela por las mismas causas y donde se consideren los mismos hechos, por lo tanto, no me encuentro incurso en la actuación temeraria de que habla el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

## NOTIFICACIONES

### ACCIONANTE:

GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA  
Teléfono celular No: 318-4414519  
Correo electrónico: mgloria83@hotamil.com

### ACCIONADOS:

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CAQUETÁ  
Dirección: EDIFICIO FIRENZE  
Correo electrónico: dirsec.caqueta@fiscalia.gov.co

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO RICO, CAQUETÁ.  
JUEZ GUILLERMO HERRERA PEREZ  
Correo electrónico: jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con toda atención;



GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA  
C.C. 40.010.300 expedida en Florencia, Caquetá.  
Conversación con Victor Guzmán y pantallazo de correo electrónico donde se observa

Citación del sábado 2 de septiembre de 2023.

2/9/2023, 5:34 p. m. - PATRULLERO GUZMAN: Buenas noches, señora GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA, me permito poner el conocimiento para que asistan de forma PRESENCIAL a audiencia de juicio oral el día 05 y 06 de septiembre 2023 a las 09:00 AM en el juzgado promiscuo de familia de puerto rico Caquetá.

2/9/2023, 5:34 p. m. - PATRULLERO GUZMAN: <Multimedia omitido>

**Citacion audiencia de juicio oral PRESENCIAL los dias 05 y 06 de septiembre 2023 a las 09:00 AM**



VICTOR ALFONSO GUZMAN RODRIGUEZ <victor.guzman0460@correo.policia.gov.co>  
2/09/2023 5:42 p. m.

Para: mgloria83@hotmail.com



CITACION GLORIA ESPERANZA...  
74,79 KB



Buenas tardes, señora GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA, me permito poner el conocimiento para que asista de forma PRESENCIAL a audiencia de juicio oral el día 05 y 06 de septiembre 2023 a las 09:00 AM en el juzgado promiscuo de familia de puerto rico Caquetá.



Subintendente  
**VICTOR ALFONSO GUZMAN RODRIGUEZ**  
Investigador Criminal UBIC – SEPRO – DECAQ  
Celular 3107558241  
Calle 18 N° 11-52 B/ Centro, Florencia – Caquetá  
[victor.guzman0460@correo.policia.gov.co](mailto:victor.guzman0460@correo.policia.gov.co)  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
Seccional de Investigación Criminal DIPRO



**Efectivo**

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminadamente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseño, uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Conversación con Álvaro Chavarro donde se observa que escribió el 5 de septiembre de 2023.

5/9/2023, 4:24 p. m. - FISCAL ALVARO CHAVARRO: Dra buenas tardes

5/9/2023, 4:24 p. m. - FISCAL ALVARO CHAVARRO: Hace ya un tiempo se le notificó a un juicio oral en Puerto Rico y no veo que usted haya solicitado su presencia virtual va a asistir de manera presencial a este municipio ?

5/9/2023, 4:25 p. m. - FISCAL ALVARO CHAVARRO: El juicio lo comenzamos hoy y usted o bien puede pasar terminando la tarde o mañana en la mañana si por algún motivo olvidó solicitar su presencia virtual le ruego lo haga el correo del cual se le notificó que es el de mi asistente

5/9/2023, 4:25 p. m. - FISCAL ALVARO CHAVARRO: Yo encontré unas anotaciones de un policía judicial en el cual usted indicaban que como ya no pertenecía al Cetis no tenía la obligación de asistir a esas audiencias no comprendo la verdad esa respuesta que usted yo por cuanto usted conoce que así salgamos de las entidades públicas seguimos teniendo las obligaciones como ciudadanos colombianos de comparecer a los juicios que nos citen los señores jueces de la República

5/9/2023, 4:26 p. m. - FISCAL ALVARO CHAVARRO: Así que espero que haya sido una mala interpretación del Investigador a ver consignado ello y si no va a asistir de manera física que en el menor tiempo posible decir hoy solicite su presencia virtual, de lo contrario Doctora no me queda otro camino y usted conoce cuál es.

Gracias

5/9/2023, 4:36 p. m. - FISCAL ALVARO CHAVARRO: <Multimedia omitido>

5/9/2023, 4:37 p. m. - FISCAL ALVARO CHAVARRO: Es cierto eso que consigna el investigador?

5/9/2023, 4:37 p. m. - FISCAL ALVARO CHAVARRO: "Que no se va a presentar a ninguna audiencia@

5/9/2023, 4:37 p. m. - FISCAL ALVARO CHAVARRO: Si es por la presencialidad

5/9/2023, 4:37 p. m. - FISCAL ALVARO CHAVARRO: Pida la virtual al correo que le envío mi asistente

5/9/2023, 4:43 p. m. - Gloria E Cañaveral M: Buena tarde, si es verdad desde hace más de un año no asistió a ninguna audiencia de la fiscalía, porque tengo un trabajo donde si devengo sueldo y tengo responsabilidades, y dejé de hacerlo por la falta de respeto de algunos fiscales porque yo ya no trabajo para esa entidad y porque eso afecta mi trabajo actual, por lo cual informe de manera escrita que buscarán como solucionar esa situación porque yo ahora mantengo viajando y no tengo tiempo y disposición para hacerlo

5/9/2023, 4:49 p. m. - FISCAL ALVARO CHAVARRO: <Multimedia omitido>

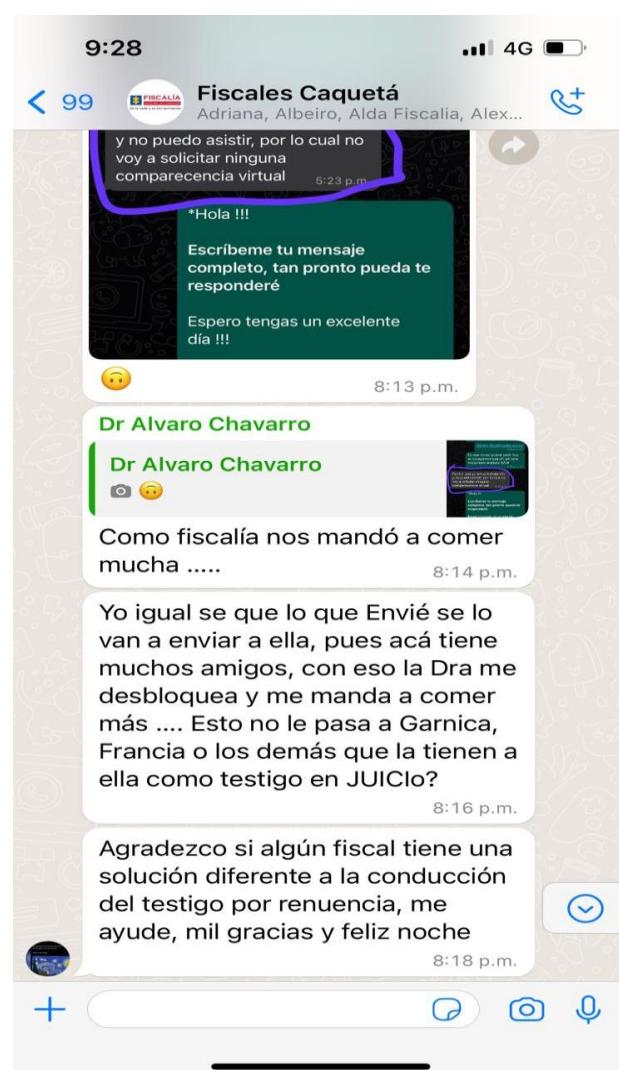
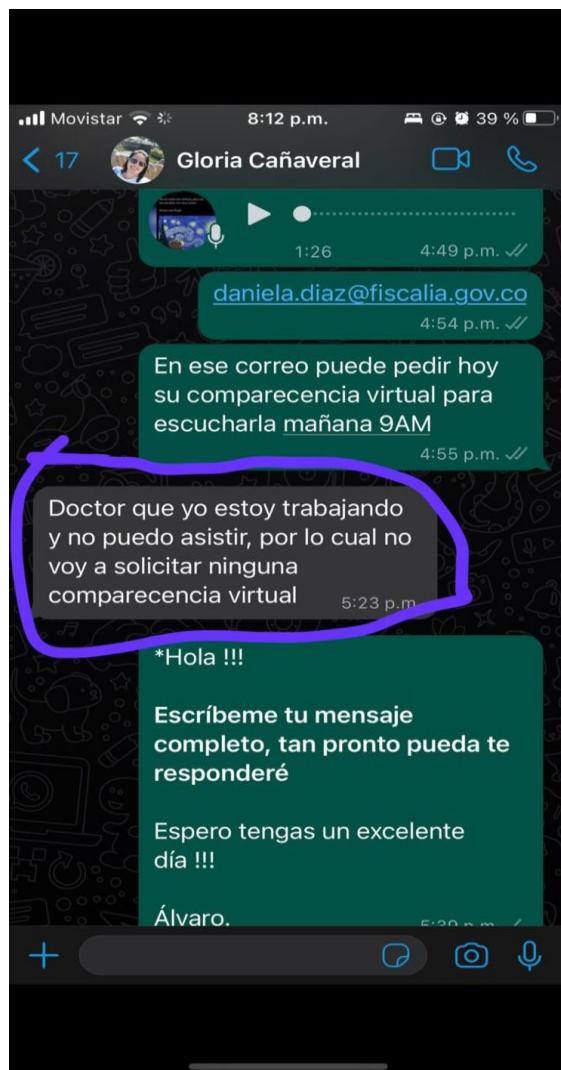
5/9/2023, 4:54 p. m. - FISCAL ALVARO CHAVARRO: daniela.diaz@fiscalia.gov.co

5/9/2023, 4:55 p. m. - FISCAL ALVARO CHAVARRO: En ese correo puede pedir hoy su comparecencia virtual para escucharla mañana 9AM

5/9/2023, 5:23 p. m. - Gloria E Cañaveral M: Doctor que yo estoy trabajando y no puedo asistir, por lo cual no voy a solicitar ninguna comparecencia virtual

5/9/2023, 5:34 p. m. - Bloqueaste esta empresa. Toca para desbloquearla.

Pantallazos Conversación con Álvaro Chavarro donde se observa que envío al grupo de Fiscales una conversación personal, violando mi intimidad y quiso hacer entrever que fui grosera, porque escribió "como Fiscalía nos mandó a comer mucha ..." y "...con eso la Dra me desbloquea y me manda a comer más...", lo cual es totalmente falso porque nunca fue grosera o utilicé esa frase, mensajes del día 5 de septiembre de 2023.



Fotografía del momento que demuestra que la policía llegó al inmueble ubicado en la Carrera 9 N° 9-15 Barrio La Estrella de Florencia, Caquetá, para la conducción, tocando en el primer piso lo que afecto la salud d una persona de la tercera edad.



## Número Único de Noticia Criminal

Entidad	Radicado Interno	Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		1	8	2	5	6	0



## CITACIÓN – FPJ - 35

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	Caquetá	Municipio	Florencia	Fecha	2023	08	31	Hora		
--------------	---------	-----------	-----------	-------	------	----	----	------	--	--

Señor (a)	Señora GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA, Identificada con cedula de ciudadanía número 40.610.300 expedida en Florencia Caquetá
Dirección	
Correo electrónico	Mgloria83@hotmail.com
Ciudad	Florencia Caquetá, celular 3184414519

Se solicita comparecer de forma PRESENCIAL a audiencia de juicio oral programada por el juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Puerto Rico Caquetá, para el día 05 y 06 de septiembre 2023 a las 09:00 A.M, cualquier inquietud puede ser consultada en el abonado 3134290144 de la asistente fiscalía primera seccional URPA de Florencia Caquetá, doctora EVA DANIELA DIAZ JIMENEZ, correo electrónico: daniela.diaz@fiscalia.gov.co

Debe asistir con abogado	SI	X	NO	
--------------------------	----	---	----	--

Su comparecencia está enmarcada en la Constitución y la ley procesal penal.

**1. OBSERVACIONES**

La audiencia se realizará de forma PRESENCIAL en el juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá. Serán agregados a un grupo de Whatsapp mediante el cual se les notificará cualquier información respecto de la diligencia.

**2. PERSONA QUE REALIZA LA CITACIÓN**

Nombres y Apellidos	Entidad	Grupo
SI. VICTOR ALFONSO GUZMAN RODRIGUEZ	PONAL	UBIC-SEPRO-DECAQ
Correo Electrónico		Firma
victor.guzman0460@correo.policia.gov.co	3107558241	

**3. PERSONA QUE RECIBE LA CITACIÓN**

Nombres y Apellidos	Identificación	Huella índice derecho
Dirección	Teléfono	
Fecha que recibe la citación	Hora que recibe la citación	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



## LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR

### HACE CONSTAR:

Que la señora **GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.610.300 de Florencia Caquetá, laboró en la Fiscalía General de la Nación – Seccional Caquetá, del 03/05/2007 al 02/09/2019.

Que el último cargo desempeñado fue TECNICO INVESTIGADOR IV de la Sección de Policía Judicial CTI de Florencia Caquetá.

Que Mediante Resolución No.2-2197 del 29/06/2012 se concedió comisión con la International Criminal Investigation and Training Program ICITAP para capacitación en “Entrevista forense a niños y su preparación para el juicio”, durante el periodo comprendido del 3/07/2012 al 02/01/2013 y mediante resolución No.0-0277 del 18/01/2013 se concedió comisión del 17/01/2013 al 17/01/2014.

Que revisada la hoja de vida de la ex servidora se pudo constatar que el motivo de retiro de la Institución fue voluntario.

Dado en Florencia Caquetá, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2021, con destino a destino a hoja de vida según solicitud de la interesada.

Cordialmente,

**MARISOL BEDOYA RÍOS**  
Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur ( E )

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marina Polania Cobaleda		7/09/2021
Revisó:	Glenis Oviedo Artunduaga		7/09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Consecutivo Registro 0418

Florencia, 21 de febrero de 2023

## LA JEFE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

### HACE CONSTAR QUE

**GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.610.300 expedida en Florencia, se encuentra laborando con la Universidad de la Amazonía, como **DOCENTE CATEDRÁTICA**, categoría Asistente con Especialización, adscrita al Departamento de Pedagogía, de la Facultad de Ciencias de la Educación, teniendo los siguientes contratos:

- Del 06 de Febrero de 2023 hasta la fecha de finalización de clases, 23 de Junio de 2023, Psicología Criminal (I:H:64) Desarrollo Humano (I:H:64), Procesos de Pensamiento (I:H:64), en la Tecnología en Criminalística, según contrato de cátedra universitaria No., según contrato de cátedra universitaria No.14
- Del 12 de agosto hasta la fecha de finalización de clases, 28 de noviembre de 2022, orientando las asignaturas de Psicología Criminal (I:H:64) Desarrollo Humano (I:H:64), Procesos de Pensamiento (I:H:64), en la Tecnología en Criminalística, según contrato de cátedra universitaria No., según contrato de cátedra universitaria No.724
- Del 12 de febrero al 09 de junio de 2022, orientando las asignaturas de Psicología Criminal (I:H:64) Desarrollo Humano (I:H:64), Procesos de Pensamiento (I:H:64), en la Tecnología en Criminalística, según contrato de cátedra universitaria No., según contrato de cátedra universitaria No.332
- Del 14 de agosto al 28 de noviembre de 2021, orientando las asignaturas de Psicología Criminal (I:H:64) Desarrollo Humano (I:H:64), Procesos de Pensamiento (I:H:64), en la Tecnología en Criminalística, según contrato de cátedra universitaria No., según contrato de cátedra universitaria No.714
- Del 12 de abril al 30 de julio de 2021, orientando las asignaturas de Psicología Criminal (I:H:64) Desarrollo Humano (I:H:64), Procesos de Pensamiento (I:H:64), en la Tecnología en Criminalística, según contrato de cátedra universitaria No., según contrato de cátedra universitaria No.351
- Del 09 de septiembre al 29 de noviembre de 2020, orientando las asignaturas de Psicología Criminal (I:H:64) Desarrollo Humano (I:H:64), Procesos de Pensamiento (I:H:64), en la Tecnología en Criminalística, según contrato de cátedra universitaria No., según contrato de cátedra universitaria No.442
- Del 10 de febrero al 12 de junio de 2020, orientando las asignaturas de Psicología Criminal (I:H:64) Desarrollo Humano (I:H:64), Procesos de Pensamiento (I:H:64), en la Tecnología en Criminalística, según contrato de cátedra universitaria No., según contrato de cátedra universitaria No.023

### *Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía*

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co

[www.uniamazonia.edu.co](http://www.uniamazonia.edu.co)

Florencia Caquetá



- Del 26 de agosto al 13 de diciembre de 2019, orientando las asignaturas de Procesos de Pensamiento (I:H:64), en el programa de Licenciatura en Educación Artística y Cultural, Procesos de Pensamiento (I:H:64), Desarrollo Humano (I:H:64), en la Tecnología en Criminalística, según contrato de cátedra universitaria No.571, contrato que fue suspendido: mediante el Acuerdo No.42 (09 de diciembre de 2019) "Por lo cual se toma una decisión respecto al calendario académico, mediante el Acuerdo No.42 (09 de diciembre de 2019) temporalmente el desarrollo de las actividades contenidas en el calendario académico del periodo 2019 II, implica que las actividades se reanudaran una vez el estamento estudiantil levante el paro indefinido en que se declaró y regrese la normalidad académica a la Institución", durante los días del 10 al 13 de diciembre de 2019, por la anormalidad académica, y se reanura clases del 10 de febrero de 2020 al 16 de marzo de 2020.
- Del 06 de abril al 26 de julio de 2019, orientando las asignaturas de Procesos de Pensamiento (I:H:64), Desarrollo Humano (I:H:64), en la Tecnología en Criminalística, Desarrollo Humano (I:H:64), en el programa de Contaduría Pública, según contrato de cátedra universitaria No.054
- Del 13 de agosto al 30 de octubre de 2018 y del 21 de enero al 22 de marzo de 2019, orientando las asignaturas de Fundamentos del Desarrollo Humano (I:H:64), en el programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil, Desarrollo Humano (I:H:64), Procesos de Pensamiento (I:H:64), en la Tecnología en Criminalística, según contrato de cátedra universitaria No.559
- Del 12 de febrero al 15 de junio de 2018, orientando las asignaturas de Desarrollo Humano (I:H:64), Procesos de Pensamiento (I:H:64), en la Tecnología en Criminalística, según contrato de cátedra universitaria No.193
- Del 08 de agosto al 07 de diciembre de 2017, orientando las asignaturas de Sicología Criminal (I:H:64), Desarrollo Humano (I:H:64), Procesos de Pensamiento (I:H:64), en la Tecnología en Criminalística, según contrato de cátedra universitaria No.501
- Del 13 de febrero al 12 de junio de 2017, orientando las asignaturas de Procesos de Pensamiento (I:H:80) en el programa de Lic. Inglés, Psicología Criminal (I:H:48) en la Tecnología en Criminalística, Desarrollo Humano (I:H:48) en la Tecnología en Criminalística, según contrato de cátedra universitaria No..018
- Del 08 de agosto al 08 de diciembre de 2016, orientando las asignaturas de Procesos de Pensamiento (I:H:64) en el programa de Lic. Inglés, Psicología Criminal (I:H:48) en la Tecnología en Criminalística, Desarrollo Humano (I:H:64) en el programa de Lengua Castellana, según contrato de cátedra universitaria No.446
- Del 08 de febrero al 12 de junio de 2016, orientando la asignatura e Psicología Criminal (I:H:64) en la Tecnología en Criminalística, según contrato de cátedra universitaria No.207
- Del 08 de agosto al 15 de diciembre de 2015, orientando las asignaturas de Procesos de Pensamiento (I:H:64) en el programa de Lic. Ciencias Sociales, Procesos de Pensamiento (I:H:64) en el programa de Lic. Pedagogía Infantil, Procesos de Pensamiento (I:H:64) en la Tecnología en Criminología, según contrato de cátedra universitaria No.658

### *Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía*

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir  
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co

[www.uniamazonia.edu.co](http://www.uniamazonia.edu.co)  
Florencia Caquetá



- Del 09 de febrero al 15 de junio de 2015, orientando la asignatura de Psicología Criminal (I:H:64) en la Tecnología en Criminalística, según contrato de cátedra universitaria No.365

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, con destino a la Hoja de vida.

  
**LEILA ISABEL GONZÁLEZ SALAZAR**  
Con funciones de Jefe de Personal  
Resolución No.0013 del 2017

Proyectó Gloria Sofía Gómez Charry  
Profesional Universitario DSA,

*Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía*

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir  
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co  
www.uniamazonia.edu.co  
Florencia Caquetá





*W. Giovanni Torres Márquez*

# ABOGADO

Florencia, Caquetá, 07 de septiembre de 2023

Doctora  
**GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA**  
Psicóloga Forense y Abogada

Asunto: información

Cordial Saludo,

Como es de su conocimiento por mi comunicación telefónica del día 06 de septiembre de 2023, donde le manifesté que a las 08:48 horas, en la Carrera 9 No. 9-15 Barrio La Estrella de Florencia, llegaron cuatro (04) policías en motocicletas de la policía uniformados, una (01) motocicleta con policía no uniformada y un (01) vehículo, tocan en el primer piso de la residencia, lugar donde vive mi madre una señora de 77 años de edad, la cual está muy delicada de salud, con la empleada, a quien le preguntan por usted, a lo que responden que en esa casa no vive nadie con ese nombre y tampoco la conocen, pero que en el segundo piso hay unas oficinas de manera transitoria donde trabajan varias personas y que pueden preguntar ahí, por lo cual, se dirigen los policías a la puerta del segundo piso y son atendidos por la Doctora LAURA VERÓNICA MONTOYA MONTENEGRO, quien como bien sabe es también abogada de la oficina a quien le preguntan por usted, que dónde se encuentra, a qué horas llega, en fin, porque tienen un orden de conducción para que asista al municipio de Puerto Rico Caquetá, a una audiencia ordenada por el Juez de Familia de dicho municipio, toda esta situación desencadenó que la mi señora madre presentara alteraciones en sus nervios, un mala imagen para nuestros clientes y la oficina, por lo tanto, con todo respeto y teniendo en cuenta que usted hace parte de la oficina le solicito que esta situación no se vuelva a presentar de lo contrario tendría que solicitarle que no siga trabajando en las instalaciones, porque no podemos dar una imagen como si fuéramos delincuentes que le huyen a la justicia.

Atentamente,

**WILMER GIOVANNI TORRES MÁRQUEZ**  
C.C. No. 17.642.958 de Florencia  
T.P No. 65.282 del C. S. de la J.  
Abogado litigante

*Recd  
Gloria Cañaveral  
07 de Sept 2023  
16:15 horas.*



📍 Calle 16A No.6-100 B/7 de Agosto  
Edificio Normandía Oficina 201 Florencia - Caquetá  
📞 3102046939 📞 (8)4355081  
✉️ giovatorresm@hotmail.com

**LA SUSCRITA:**

**DIANA CAROLINA CASTAÑO OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.601.853 Expedida en Envigado, Antioquia, , certifica que la señora **GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 40.610.300 Expedida en Florencia, Caquetá, desde el 01 de mayo de 2022 hasta la fecha, presta sus servicios profesionales por prestación de servicios como consultora en Psicóloga y abogada, en nuestra empresa de la siguiente manera, 4 días al mes hace presencia en la instalaciones de Bronzeskin en la ciudad de Medellín, Antioquia, y de manera virtual cuando se hace necesario su asesoría; destacándose por ser una persona responsable, profesional y eficiente en su trabajo.

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada, en la ciudad de Medellín, Antioquia, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2023.

Atentamente,

  
Carolina Castaño  
**DIANA CAROLINA CASTAÑO OCHOA**  
REPRESENTANTE LEGAL



*W. Giovanni Torres Márquez*

# ABOGADO

**WILMER GIOVANNI TORRES MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.642.958 expedida en Florencia Caquetá, Tarjeta Profesional No. 65.282 del Consejo Superior de la Judicatura,

## CERTIFICA:

Que la profesional **GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 40.610300 Expedida en Florencia, Caquetá, desde el 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha, presta sus servicios profesionales como Psicóloga Forense y abogada, en nuestras oficinas con sede en Florencia, Caquetá; tiempo en el cual se ha destacado por ser una profesional responsable, confiable y eficiente en su trabajo.

La presente se expide a solicitud de la interesada, en la ciudad de Florencia, Caquetá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2023.

Atentamente,

**WILMER GIOVANNI TORRES MARQUEZ**  
ABOGADO LITIGANTE



📍 Calle 16A No.6-100 B/7 de Agosto  
Edificio Normandia Oficina 201 Florencia - Caquetá  
📞 3102046939 ☎ (8)4355081  
✉️ giovatorresm@hotmail.com



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
FLORENCIA – CAQUETÁ**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE  
FLORENCIA-CAQUETÁ**

**CERTIFICA:**

Que la Doctora **GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° 40.610.300 expedida en Florencia-Caquetá y Tarjeta Profesional N° 336.095 del Consejo Superior de la Judicatura, que, en este Despacho Judicial, dentro de la actuación seguida contra **ELMER ENDO BARRERA**, por el punible de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS**, radicado bajo el N° **180016001299201900230**, ha fungido como profesional del derecho del acusado antes mencionado, desde el día 31 de mayo de 2022 hasta la actualidad.

Y dentro del proceso contra **JORGE MARIO CASTILLO CHAVARRO**, por el punible de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS**, radicado bajo el N° **180016001299201900148**, ha fungido como profesional del derecho del acusado antes mencionado, desde el día 22 de noviembre de 2019 hasta la actualidad.

Esta constancia se expide a petición de la interesada, hoy tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



**GUSTAVO CUELLAR PALOMÁ**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
FLORENCIA-CAQUETA

Florencia, ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por la señora GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA, contra el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO RICO y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCALIA SECCIONAL FLORENCIA - FISCAL ALVARO CHAVARRO, a objeto que se proteja sus derechos fundamentales a la dignidad humana, la honra, el buen nombre, la libertad personal y el derecho al trabajo en condiciones justas, dignas y que permitan el mínimo vital, los que considera vulnerados por la parte accionada, conforme a los hechos narrados en la solicitud de resguardo incoada.

Obsérvese que, el presente asunto, fue repartido el día de hoy por Sala Penal de Adolescentes, dando cumplimiento al auto de fecha 7 de marzo de 2024, proferido por el magistrado Mario García Ibatá, de la Sala Penal de este Tribunal.

Al respecto, conviene precisar que en pretérita oportunidad este despacho de Sala Civil Familia Laboral, conoció la acción de tutela promovida por la señora Gloria Esperanza Cañaveral contra el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Seccional de Florencia – Fiscal Álvaro Chavarro-, radicada con el No. 18001-22-08-000-2023-00051-00, profiriendo sentencia el 22 de septiembre de 2023.

En vista de la impugnación presentada pro la parte actora, se remitió el asunto a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Corporación que, mediante auto de 22 de noviembre de 2023, declaró la nulidad de todo lo actuado en este despacho, y ordenó que, por secretaría, se remitieran las diligencias a la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes de este Tribunal Superior.

Según se observa en el expediente, la secretaria de la Sala Civil Familia Laboral, remitió el 27 de noviembre de 2023, a la Oficina de Apoyo Judicial de Florencia, el auto mencionado, y el link de acceso al proceso, para el sometimiento a reparto respectivo.

Conforme acta de 27 de noviembre de 2023, se asigna el conocimiento al magistrado Mario García Ibatá, de la Sala Penal de este cuerpo colegiado.

Luego, mediante auto de 7 de marzo de 2024, dicho funcionario, ordena remitir la actuación a la oficina de apoyo para ser reasignado al magistrado que siga en turno de reparto integrante de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes, habida cuenta que el reparto a él efectuado, lo fue como integrante de la Sala Penal.

Por otra parte, como quiera que la vulneración de derechos se ubica en el marco de la actuación penal de adolescentes adelantada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, con radicado No. 18256-60-00-550-2013-00044-00, se dispondrá la vinculación de los sujetos procesales allí intervenientes, porque puede verse eventualmente afectados con la determinación que aquí se adopte.

Revisado el escrito allegado y al tenor de lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015, 1983 de 2017, y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se estima procedente admitir la acción deprecada, disponiéndose en consecuencia imprimirlle el trámite correspondiente, razón por la cual se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de tutela presentada por la señora GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA, contra el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO RICO y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCALIA SECCIONAL FLORENCIA - FISCAL ALVARO CHAVARRO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, la honra, el buen nombre, la libertad personal y el derecho al trabajo en condiciones justas, dignas y que permitan el mínimo vital.

**SEGUNDO:** A través de la Secretaría y por el medio más expedito, notifíquese este auto y hágase entrega de la copia del libelo junto con sus anexos a los accionados en este asunto.

**TERCERO:** Córrase traslado de la solicitud de amparo para que, en el término de un (1) día, se rinda informe sobre los hechos en que se fundamenta la protección invocada y se remita copias de las actuaciones pertinentes. Dentro del mismo término, podrán ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que estimen pertinente.

**CUARTO:** Vincular a los sujetos procesales intervenientes en el proceso penal de adolescentes con radicado No. 18256-60-00-550-2013-00044-00, en conocimiento del el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la presente acción constitucional, ya que pueden verse eventualmente afectados con la decisión que culmine este amparo.

Para efectos del enteramiento de los vinculados, por secretaría requiérase la información respectiva al Juzgado accionado. Si hubiere imposibilidad de notificar, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama judicial/Tribunal Superior de Florencia.

**QUINTO:** Por Secretaría de la Sala, certifíquese si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Corporación.

Cúmplase,

La Magistrada,



DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO.